

ración del plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento sobre las bases indicadas en la cláusula quinta.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente modificación del Convenio, por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.—El Presidente de la Xunta de Galicia, Emilio Pérez Touriño.

**21020** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada IR-14 relativa a los sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 24,5 a 26,5 GHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005 de 15 de abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 24,5 a 26,5 GHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para los sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 24,5 a 26,5 GHz, que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

#### ANEXO

##### Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción:

Sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 24,5 a 26,5 GHz.

IR: 14.

Parámetro	Datos Técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	24.549-24.829 MHz y 25.557-25.837 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	5 bloques de 56 MHz en las bandas indicadas.
3 Modulación.	No se especifica.
4 Separación dúplex.	1.008 MHz.
5 Nivel de potencia.	Según se indique en la autorización o licencia.
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Servicios propios de acceso radioeléctrico fijo (punto a multipunto).
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	Si. Uso privativo.

Parámetro	Datos Técnicos
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 753.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-92.

**21021** *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz reglamentada IR-13 relativa a los sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 3.400 a 3.600 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz de los sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 3.400 a 3.600 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para los sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 3.400 a 3.600 MHz, que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo:

Publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, Francisco Ros Perán.

#### ANEXO

##### Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción:

Sistemas de acceso inalámbrico fijo (LMDS/FWA) en la banda de frecuencias de 3.400 a 3.600 MHz.

IR: 13.

Parámetro	Datos Técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	3.400-3.480 MHz y 3.500-3.580 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	Se disponen 4 bloques de 20+20 MHz en las bandas indicadas para LMDS.
3 Modulación.	No se especifica.
4 Separación dúplex.	100 MHz.
5 Nivel de potencia.	Según se indique en la autorización o licencia.
6 Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Servicios propios de acceso radioeléctrico fijo (punto a multipunto).

Parámetro	Datos Técnicos
Parámetros de información opcional	
7	Licencia/uso. Sí. Uso privativo.
8	Evaluación/notificación. Clase II.
9	Norma técnica de referencia. ETSI EN 301 753.
10	Otras observaciones. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia: UN-107.

**21022** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2005, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se hace pública la Resolución de 23 de noviembre de 2005, sobre la modificación de la oferta de interconexión de referencia de Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal.*

El Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2005, aprobó la Resolución referenciada en el título de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración, que establece la obligatoria publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se determine la forma y los términos en que se publicará la información contenida en la oferta de interconexión de referencia y siendo conforme con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, según el cual la Comisión podrá determinar entre otras cuestiones la modalidad de publicación la Oferta o de su puesta a disposición de las partes interesadas, he resuelto ordenar que el texto que figura como anexo a esta Resolución, se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 2005.—El Presidente de la Comisión, Reynaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Resolución sobre la modificación de la oferta de interconexión de referencia de Telefónica de España S. A. U.

*(Los apartados antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho y el anexo, no son objeto de publicación)*

En razón de lo expuesto, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve:

Primero.—Aprobar como texto para la Oferta de Interconexión de Referencia del operador dominante en el mercado de telefonía fija el resultante de incorporar, en la OIR vigente de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», las modificaciones descritas en los fundamentos de Derecho.

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» deberá redactar el texto consolidado de la OIR y presentarlo ante esta Comisión en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución. Esta Comisión una vez fijado el texto consolidado definitivo, lo publicará en el servidor hipertextual de esta Comisión en <http://cmt.es>. «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» en el plazo de diez días a partir de que reciba un ejemplar de dicho texto, lo publicará en su servidor hipertextual en <http://telefonica.es> y lo pondrá a disposición de los interesados en, al menos, una de sus oficinas centrales en Madrid.

La nueva Oferta de Interconexión de Referencia entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo.—En el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» aportará a esta Comisión el Cuerpo Principal y anexos del AGI y los Addenda de cada uno de los servicios contenidos en la OIR en los términos señalados en los fundamentos de esta Resolución, de tal modo que la contratación entre «Telefónica de España, Sociedad Anónima Uni-

personal» y el operador interconectado pueda hacerse efectiva con la simple aceptación de los mismos por parte de este operador y sin más necesidad de contacto entre los contratantes que la estrictamente necesaria para el intercambio de los datos confidenciales y técnicos. Los textos aportados quedarán depositados en esta Comisión y serán publicados en las páginas Web tanto de esta Comisión como de «Telefónica de España, S. A. U.», sin perjuicio de las competencias de esta Comisión para el examen y, en su caso, modificación de los textos presentados por «Telefónica de España, S. A. U.».

Las cláusulas y condiciones que formen parte de los textos que presente Telefónica de España, S. A. U. conforme a lo dispuesto en la presente Resolución que resulten contrarias a los términos de la OIR se tendrán por no puestas hasta tanto esta Comisión no se pronuncie sobre la adecuación de cada uno de los textos aportados.

La aceptación por parte de un Operador interconectado del contenido de cualquiera de los términos de la OIR o de los textos presentados por Telefónica de España, S. A. U. en cumplimiento de la presente Resolución, supondrá la aplicación automática e incondicional del objeto de la aceptación desde la fecha en que Telefónica de España, S. A. U. tuviera conocimiento de ésta. En los cinco días laborables siguientes a la fecha en la que Telefónica de España, S. A. U. tenga conocimiento de la aceptación, Telefónica de España, S. A. U. y el Operador interesado formalizarán por escrito el texto que corresponda con el objeto de la aceptación.

Tercero.—La OIR es un contrato de adhesión que se perfecciona por la simple aceptación de sus términos por parte de los Operadores interesados. La aceptación de cualquiera de los términos de la OIR por el Operador interesado supone la aceptación del Contrato-tipo de la misma y, en su caso, la adaptación del Cuerpo General del AGI en vigor entre Telefónica de España, S. A. U. y el Operador interesado a los términos del citado Contrato-tipo.

Cuarto.—Telefónica de España, S. A. U. no podrá vincular, en ningún caso, la eficacia de la aceptación de los términos del Addendum que desarrolle un determinado servicio a la aceptación por parte del Operador entrante de las condiciones de prestación de otro u otros servicios, estén o no contenidos en la OIR.

Quinto.—Se establece un plazo de ocho meses a contar desde la aprobación de la presente Resolución para que Telefónica de España, S. A. U. y los operadores interconectados completen los procesos necesarios para la migración al nuevo esquema de servicios de tarifas especiales. Una vez finalizado este plazo, los operadores deberán intercambiar en interconexión los servicios de tarifas especiales de acuerdo al nuevo sistema aplicable.

En consecuencia, se procede a la modificación de los Acuerdos Generales de Interconexión en los que es parte Telefónica de España, S. A. U., incorporando los términos señalados en el apartado II.3.1 de los fundamentos de Derecho.

La modificación de los Acuerdos se realizará, una vez aportados a esta Comisión los Addenda correspondientes a los servicios de tarifas especiales y su modalidad de facturación, en el plazo de ocho meses a contar desde la aprobación de la presente Resolución. Los Acuerdos modificados se depositarán en esta Comisión en el plazo máximo de 10 días a contar desde su formalización.

Sexto.—En el plazo de cuatro meses desde la notificación de esta Resolución, Telefónica de España, S. A. U. deberá tener efectiva la disponibilidad en capacidad de los nuevos servicios añadidos a la Oferta de Interconexión de Referencia mediante la presente Resolución.

Séptimo.—En el plazo de dos meses desde la notificación de esta Resolución, Telefónica de España, S. A. U. deberá haber realizado los desarrollos necesarios para tener disponible la solución expuesta en el punto «Servicios de interconexión para números cortos con retribución a terceros».

Octavo.—En la primera actualización del anexo I de la OIR posterior al vencimiento del plazo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución, dicho anexo I ha de contener la lista de las centrales abiertas a la interconexión de circuitos para el servicio de conexión para las modalidades Clase Gd, SUPER 0, 0+, 1 y 2.

Noveno.—En el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, Telefónica de España, S. A. U. ha de incorporar en el SGO, para el servicio de enlace a cliente de interconexión de circuitos, todos los datos incluidos por este operador en su servicio minorista.

Décimo.—En el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, todos los accesos correspondientes a los terminales de uso público han de ser caracterizados de modo que para las llamadas realizadas desde ellos, en el Mensaje Inicial de Dirección de señalización PUSI, el operador de acceso ha de poner el valor 00001111 (teléfono de previo pago) en el parámetro Categoría del Llamante (&CAT).

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régi-